

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA**  
**ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES**

---

**Al contestar refiérase**  
**al oficio N° 05084**

1 de junio, 2010  
DFOE-SM-0645

Señor  
Allan P. Sevilla Mora  
Secretario Concejo Municipal  
**MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**  
San José

Señora  
Ana Eugenia Ramírez Ruiz  
Secretaria Concejo Municipal  
**MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN**  
Cartago

Estimado (a) señor (a):

***Asunto: Se atienden gestiones de ambos gobiernos locales relacionadas con asuntos presupuestarios y pago de servicios de almacenaje contratados por la FEDEMUR.***

Con el propósito de que lo hagan del conocimiento de los señores miembros de los Concejos Municipales de Curridabat y La Unión, en la sesión inmediata al recibo del presente oficio, me permito informarles que se atienden solicitudes planteadas por esos gobiernos locales mediante oficios Nros. SCMC 130-04-2010, suscrito por el Secretario del Concejo Municipal de Curridabat y D.A.#153-2010, remitido por el Alcalde Municipal de La Unión, de fechas 5 y 7 de abril de 2010, respectivamente, relacionadas con el proceso de cierre de la Federación Regional Municipal del Este (FEDEMUR) y con el pago de servicios de almacenaje de la documentación y los bienes propiedad de esa Federación.

1. De previo a referirnos a lo solicitado en concreto, es pertinente hacer del conocimiento de los señores regidores de ambos Concejos Municipales, en orden cronológico, algunos hechos relacionados con la operación del Relleno Sanitario en Río Azul, la constitución de la FEDEMUR, así como mencionar la jurisprudencia de la Sala Constitucional respecto de este asunto:

a) Desde 1994 la administración del botadero de basura a cielo abierto de Río Azul estaba a cargo del Ministerio de Salud y la Comisión Nacional de Emergencias. En julio de 1998, las Municipalidades de Curridabat y La Unión gestionaron ante el Ministerio de Salud la administración de dicho botadero, sustentados en que ese sitio estaba bajo la jurisdicción territorial de ambos cantones. Producto de esa gestión, el 2 de febrero de 1999 se suscribió el "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LAS MUNICIPALIDADES DE LA UNIÓN Y CURRIDABAT PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RELLENO SANITARIO RÍO AZUL", el cual fue refrendado por esta Contraloría General el 16 de abril de 1999.

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA**  
**ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES**

---

DFOE-SM-0645

-2-

1 de junio, 2010

b) El 20 de abril de 1999, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 27781-S<sup>1</sup> y sobre la base de que tanto el Gobierno de la República, como los gobiernos locales, las organizaciones sociales, las organizaciones no gubernamentales y la empresa privada, debían participar juntos en el desarrollo de una estrategia nacional para lograr un manejo integral del problema de los residuos sólidos y su disposición final, se trasladó la administración del Relleno Sanitario Río Azul a las municipalidades de La Unión y Curridabat, las que promovieron una contratación temporal, autorizada por este órgano contralor, para la operación diaria de ese relleno mientras se iniciaban los estudios relacionados con el cierre técnico de ese lugar. Dicha contratación fue adjudicada a la empresa WPP Continental de Costa Rica S.A. y el contrato respectivo fue refrendado por esta Contraloría General el 18 de mayo de 2000.

c) Por tratarse de un proyecto novedoso en Costa Rica, se acordó la creación de una federación municipal que administrara el citado relleno, con el fin de encauzar a la administración hacia el cierre técnico. Fue así como el 29 de julio de 2000, se constituyó, por parte de ambas municipalidades, la "Federación Municipal Regional del Este (FEDEMUR)" y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 29400-S<sup>2</sup> se modificó el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 27781-S y se procedió a traspasar la administración del Relleno Sanitario de Río Azul de las dos municipalidades a la FEDEMUR.

A partir del 30 de marzo del 2001 la Federación asumió la administración del relleno e inició el proceso de contratación pública para su operación y cierre técnico. En La Gaceta 181 del 20 de setiembre de 2001 se publicó el acuerdo de adjudicación de la Licitación Pública Nro. RS-02-2001, para la prestación del servicio de disposición y tratamiento final de los desechos sólidos ordinarios, mediante la técnica de relleno sanitario mecanizado, al único oferente, la empresa WPP Continental de Costa Rica S. A.

d) En abril de 2002 la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) otorgó la viabilidad ambiental al proyecto operativo y de cierre técnico de Río Azul, conjuntamente con la aprobación de un cronograma de ejecución por siete años<sup>3</sup> y por primera vez el Relleno Sanitario de Río Azul contó con los permisos ambientales correspondientes. El proyecto gozó de la viabilidad ambiental y de un plan de gestión ambiental aprobado desde julio de 2001.

e) En setiembre de 2002, la Contraloría General de la República refrendó el contrato suscrito entre la FEDEMUR y WPP<sup>4</sup>, por un plazo de tres años con vencimiento el 20 de setiembre de 2005.

---

1 La Gaceta Nro. 75 del 20 de abril de 1999.

2 La Gaceta Nro. 64 del 30 de marzo de 2001.

3 Oficio SG-569-2002-E-ESIA-SETENA del 22 de abril de 2002.

4 Oficio Nro. 11214 del 20 de setiembre de 2002.

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA**  
**ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES**

---

DFOE-SM-0645

-3-

1 de junio, 2010

f) El 15 de abril de 2004, se suscribió una prórroga por el plazo de un año del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Salud y las Municipalidades de La Unión y Curridabat, para la administración del Relleno Sanitario Río Azul, refrendado por esta Contraloría el 13 de setiembre de 2004.

g) En setiembre de 2005 vencieron tanto el citado convenio de cooperación como el contrato suscrito entre la FEDEMUR y WPP, se negoció un nuevo *“CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL CIERRE TÉCNICO Y DE OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO RÍO AZUL”*, el cual fue suscrito el 19 de setiembre de 2005 por la FEDEMUR, las municipalidades de Curridabat y La Unión y el Ministerio de Salud y refrendado por esta Contraloría General mediante oficio Nro. 01374 del 31 de enero de 2006.

Dicho refrendo se otorgó sujeto expresamente a varias observaciones, dentro de las cuales se destacaban la obligación para que en el plazo de tres meses a partir de dicho refrendo, se realizaran las actas de recibo final y el finiquito al contrato originado en la Licitación Pública Nro. RS-02-2001 y se efectuaran los estudios que justificaran la reducción en la cantidad de basura que se recibiría, requisitos que fueron cumplidos en el transcurso del año 2006.

h) Por un asunto de salud pública, mientras se refrendaba el convenio, la FEDEMUR continuó con la administración del relleno en lo referente al tratamiento de desechos sólidos y posterior a tal refrendo, luego de concluidos —en junio de 2006— los finiquitos al contrato de obras de cierre técnico ejecutadas entre los años 2002 y 2005, esa Federación gestionó ante este órgano contralor, con oficio Nro. RA-DE-328-2006 del 1° de agosto de 2006, autorización para contratar directamente la operación y la ejecución de las obras de cierre técnico. Dicha autorización fue otorgada mediante oficio Nro. 11794 del 17 de agosto de 2006.

En lo que se refiere al contrato para las obras de cierre técnico, este órgano contralor en oficio Nro. 03521 del 9 de abril de 2007 denegó el respectivo refrendo, ante la incertidumbre que generaba la posición del Ministerio de Salud, de cerrar el relleno el 31 de julio de 2007 y no prorrogar el convenio; dado que con esto la FEDEMUR no tendría base jurídica para ejecutar obras de cierre más allá de esa fecha, por lo que parte del contrato de obras de cierre técnico —el cual tenía una duración aproximada de siete meses más las obras de sellado posterior— quedaba fuera del plazo del convenio, lo que implicaba que la FEDEMUR dejaría de tener el derecho de uso del terreno y la potestad de su administración.

i) Desde hace más de una década, la Sala Constitucional ha emitido varios votos relacionados con el cierre del relleno sanitario en Río Azul. En voto Nro. 1154-96<sup>5</sup>, ese órgano constitucional resolvió que no podía darse un cierre inmediato, sino que el cierre técnico era un proceso de acciones coincidentes dirigidas a resolver el problema ambiental de Río Azul. Posteriormente, con voto Nro. 2000-1445<sup>6</sup>, la Sala

---

5 Resolución Nro. 1154-96 del 6 de marzo de 1996.

6 Resolución Nro. 2000-1445 del 11 de febrero de 2000.

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA**  
**ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES**

---

DFOE-SM-0645

-4-

1 de junio, 2010

Constitucional estableció que el cierre técnico de Río Azul debía hacerse con base en la contratación de especialistas en la materia y la realización de estudios técnicos previos y ordenó, a varias municipalidades, liquidar sus deudas pendientes por el uso de los servicios del Relleno Sanitario de Río Azul.

La Sala también declaró con lugar un recurso de amparo interpuesto contra las municipalidades de La Unión y Curridabat, el Ministerio de Salud y la Comisión Nacional de Emergencias por incumplimiento del Reglamento sobre Rellenos Sanitarios<sup>7</sup>, y ordenó tomar las previsiones para que se diera cabal cumplimiento a ese reglamento y dispuso a la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) y a la FEDEMUR<sup>8</sup> iniciar gestiones para trasladar fondos de cierre técnico de la CNE a la FEDEMUR.

Asimismo, estableció que debía darse el cierre definitivo del Relleno Sanitario de Río Azul, en estricto apego a las medidas que garantizaran los derechos fundamentales de las personas.

Finalmente, la Sala Constitucional, con voto Nro. 2006-01239 del 8 de febrero de 2006, ordenó el cierre del relleno en un plazo de seis meses a partir de la notificación de ese voto, cuyo término se cumplió el 19 de noviembre de 2006.

Debido a una solicitud de adición y aclaración interpuesta por la FEDEMUR y el Ministerio de Salud, la Sala ordenó<sup>9</sup>, mediante una ampliación a la parte dispositiva del voto anterior, que el cierre técnico se diera “...en un plazo razonable, el cual será determinado por la planificación formal que deberá disponer en forma inmediata la Ministra de Salud...”. El Ministerio de Salud se fundamentó en este voto para establecer el cierre del Relleno Sanitario en Río Azul el 31 de julio de 2007.

De igual modo, la Sala Constitucional ordenó<sup>10</sup> a las municipalidades que tenían deudas pendientes con la FEDEMUR que, de forma inmediata, cancelaran la totalidad de dichas deudas, antes de que se ejecutara el cierre, y a este órgano contralor no autorizar ningún documento presupuestario proveniente de las municipalidades morosas, si no se incluía la partida respectiva para honrar las deudas que tenían con la FEDEMUR.

j) Con oficio Nro. 07586 (FOE-SM-1327) del 11 de julio de 2007, dirigido a los señores Alcaldes de los gobiernos locales de Curridabat y La Unión, con copia para los respectivos Concejos Municipales, esta Contraloría General solicitó a esas municipalidades informar, entre otros asuntos, si ante el vencimiento del denominado **“Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Salud, la Municipalidad de Curridabat, la Municipalidad de La Unión y la Federación Municipal Regional del Este, para el Cierre Técnico y Operación de un Relleno Sanitario Regional en Río Azul”** previsto para el 31 de julio de 2007, se habían definido cuáles actividades

---

7 Resolución Nro. 2000-04192 del 16 de mayo de 2000.

8 Resolución Nro.2002-03159 del 5 de abril de 2002.

9 Resolución Nro. 2006-16632 del 17 de noviembre de 2006.

10 Resolución Nro. 2006-4694 del 31 de marzo de 2006.

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA**  
**ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES**

---

DFOE-SM-0645

-5-

1 de junio, 2010

continuaría desarrollando la FEDEMUR y, en caso negativo, qué acciones se tenía planeado realizar con los activos físicos y financieros de esa Federación.

En respuesta a dicha petición el señor Edgar Mora Altamirano, Alcalde de Curridabat, mediante oficio Nro. AMC-844-08-2007 del 25 de julio de 2007, manifestó que cualquier actividad económica distinta a la propia liquidación de las operaciones y cuentas derivadas del finiquito del convenio que estuviera desarrollando la FEDEMUR o que pretendiera desarrollar en el futuro, no contaba con su concurso intelectual ni material, ni aparentemente el del Concejo Municipal de Curridabat, debido a que ello implicaría apartarse de las funciones, fines y objetivos para los cuales fue creada esa Federación.

Por su parte, el Ing. Julio Rojas Astorga, Alcalde Municipal de La Unión, en oficio Nro. DA-659-2007 del 23 de agosto de 2007, indicó que en el Concejo Municipal de ese cantón no había existido definición alguna acerca del desarrollo de actividades por parte de la FEDEMUR, con posterioridad al vencimiento del convenio. Adicionalmente, expuso que en sesión extraordinaria celebrada el 21 de agosto de 2007, se le solicitó al Director Ejecutivo de la FEDEMUR informar acerca de los activos físicos y financieros de la Federación. Agregó que dicho ayuntamiento no había tomado acciones en cuanto a los activos físicos y financieros.

k) Esta Contraloría con informe Nro. DFOE-SM-147-2007, remitido a la FEDEMUR mediante oficio Nro. 15245 (FOE-SM-2460) del 20 de diciembre de 2007, aprobó el presupuesto ordinario para el ejercicio de 2008 de esa Federación, bajo la consideración de que como consecuencia del cierre definitivo del relleno, ya no realizaría las funciones que durante los últimos años habían dado origen a los recursos que sustentaron los presupuestos ordinarios y extraordinarios presentados para trámite ante esta Contraloría General, por lo que era necesario y urgente que se evaluara la normativa —incluidos los estatutos— que regulaba su funcionamiento, ya que las nuevas obras o proyectos que pretendía realizar esa Federación, debían estar estrictamente acordes con dicha normativa.

Adicionalmente, en el citado informe se expuso, en lo que interesa, que:

*“Es preocupante la distribución que se presenta en la sección de gastos donde casi el 51% de los recursos están destinados a cancelar deudas con la WPP, un 22% en la partida de remuneraciones —dentro de la cual está incluida la subpartida de dietas para pagar a 14 directivos—, y un 19% aún no tienen definido en qué lo van a gastar; surge entonces la pregunta: ¿Se justificará que existan 14 miembros en el Consejo Directivo para una federación en la que sus ingresos están en un 100% basados en la recuperación de cuentas pendientes de hasta 8 años atrás, para pagar principalmente otras deudas o guardar recursos para el desarrollo de proyectos que aún no tienen definidos? Por lo anterior, **deberá esa administración, reconsiderar la asignación de recursos económicos para financiar los gastos que conforman el***

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA**  
**ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES**

---

DFOE-SM-0645

-6-

1 de junio, 2010

***presupuesto de egresos y proponer oportunamente y en concordancia con el marco legal, los ajustes que sean necesarios para asegurarse el cumplimiento de las metas y objetivos del próximo período.*** (La negrilla no es del original).

l) Mediante oficio Nro. 08209 (FOE-SM-1376) del 11 de agosto 2008, y con fundamento en el informe de ejecución presupuestaria correspondiente al segundo trimestre del 2008, se solicitó a la FEDEMUR ajustar el presupuesto ordinario de 2008, tanto en la sección de ingresos como en la de egresos, de conformidad con el comportamiento real de los ingresos, por cuanto a esa fecha, únicamente se habían recaudado ¢49.971.308,89, en tanto que los gastos totalizaban ¢133.646.031,86, lo que llevaba a suponer que habían utilizado los recursos provenientes del superávit libre, sobre cuya exactitud surgían dudas razonables. No obstante lo señalado, esa Federación continuó ejecutando un presupuesto que —aunque estaba aprobado— carecía de sustento económico, situación que se evidenció en el tercer informe de ejecución presupuestaria, en el cual se señaló que al 30 de setiembre de 2008 solamente se habían recaudado ¢87.847.959,42, o sea, el 8,5% de los ingresos estimados.

m) Con el oficio Nro. 11699 (FOE-SM-2007) del 6 de noviembre de 2008, esta Contraloría previno a las Municipalidades de La Unión y de Curridabat, respecto de la necesidad de tomar decisiones sobre el funcionamiento de la Federación Municipal Regional del Este (FEDEMUR), habida cuenta de que el convenio que sirvió de sustento a las actividades a cargo de esa Federación había llegado a su término y dicha entidad no había consolidado otras actividades que justificaran su continuidad y la ejecución de su presupuesto, ni se observaban reformas a su marco legal —incluidos sus estatutos—, que sustentaran un cambio de actividad.

En el referido oficio se indicó que se generaban “(...) *grandes dudas sobre la posibilidad de que dicha entidad continúe operando, por tanto esta Contraloría General dispone a los miembros de los Concejos de La Unión y Curridabat, en su condición de municipalidades constituyentes de esa Federación, tomar los acuerdos que correspondan debidamente coordinados entre sí, para que por los medios establecidos, sus representantes en el seno del órgano correspondiente de FEDEMUR, teniendo en cuenta sus estatutos, defina su futuro y se implementen las medidas necesarias para ejecutar cuanto antes lo que se decida.*”

En respuesta a dicha disposición, mediante oficios Nros. SMC 476-11-2008 del 21 de noviembre de 2008 y S.M.-564-2008 del 31 de octubre de 2008, las Municipalidades de Curridabat y de La Unión comunicaron su decisión de realizar la liquidación de esa Federación, argumentando que ya habían tomado acuerdos y acciones para esos propósitos.

n) Con informe Nro. DFOE-SM-19-2008, remitido a la FEDEMUR por medio del oficio Nro. 11315 (FOE-SM-1912) del 27 de noviembre de 2008, esta Contraloría General comunicó a esa entidad que improbaba el presupuesto ordinario para el ejercicio económico del 2009, ya que éste se respaldaba en un Plan Anual Operativo cuyos fundamentos respondían a la realidad existente antes del cierre

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA**  
**ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES**

---

DFOE-SM-0645

-7-

1 de junio, 2010

definitivo del relleno y, por tanto la visión, la misión, el diagnóstico, las políticas y los objetivos estratégicos habían perdido vigencia. Asimismo, basó su decisión de improbar el referido presupuesto en que esa Federación no se había actualizado de conformidad con la realidad a la que se enfrentaba, y en que las Municipalidades de Curridabat y La Unión habían resuelto liquidar la FEDEMUR.

ñ) En La Gaceta Nro. 230 del 27 de noviembre de 2008 se publicó una modificación a los artículos 15 y 26 de los estatutos de la FEDEMUR, aprobada en Asamblea General Extraordinaria celebrada el miércoles 5 de noviembre del 2008, relacionada con el procedimiento de disolución de dicha Federación.

o) Mediante la Resolución Administrativa Nro. 36-2008 del 10 de diciembre de 2008, la Dirección Ejecutiva de la FEDEMUR decretó el cierre de oficinas administrativas de dicha Federación. En los antecedentes de dicha resolución se indicó que en lo referente a los activos *"(...) se alquiló a mudanzas mundiales un bodegaje por tres meses, ello con el fin de que los Concejos Municipales nombren una Junta Liquidadora, a como lo solicitó el representante legal de FEDEMUR en la sesión extraordinaria (...)"*.

p) En La Gaceta Nro. 9 del 14 de enero de 2009 se publicó el acuerdo de disolución dictado por la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Municipal Regional del Este (FEDEMUR), celebrada el día lunes 15 de diciembre del 2008. Dicha Asamblea delegó *"(...) a los señores Alcaldes Municipales de Curridabat y de La Unión, la coordinación y trámites respectivos ante el Juzgado Contencioso Administrativo, del Segundo Circuito Judicial de Goicoechea, para homologar la disolución y el nombramiento de un curador, con el objeto de que se liquiden totalmente sus activos y pasivos en proporciones iguales entre las Municipalidades de Curridabat y de La Unión."*

q) Con oficio Nro. 03564 (FOE-SM-0471) del 1° de abril de 2009, este órgano contralor solicitó a los Alcaldes Municipales de Curridabat y de La Unión informar lo actuado para dar cumplimiento al mandato de dicha Asamblea, así como las medidas tomadas para la debida protección de los activos de la citada Federación, tanto aquellos depositados en cuentas corrientes, como los custodiados en las bodegas de "Mudanzas Mundiales", cuyo contrato de alquiler ya había vencido.

r) En respuesta a dicha petición, los Alcaldes de La Unión y de Curridabat, mediante oficio Nro. D.A.#260-09 / AMC-209-2009 del 17 de abril de 2009, informaron que el 25 de febrero de ese año se había celebrado una Asamblea General Extraordinaria, con el propósito de conocer y resolver sobre los asuntos que se detallan seguidamente:

i. La resolución administrativa Nro. 36-2008 adoptada por la Dirección Ejecutiva de la FEDEMUR el 10 de diciembre de 2008 y comunicada con posterioridad a los Concejos Municipales de La Unión y de Curridabat, mediante la cual se había dispuesto cerrar administrativamente la Federación, clausurar las oficinas, ordenar el almacenamiento de bienes y equipos y liquidar los contratos laborales.

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA**  
**ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES**

---

DFOE-SM-0645

-8-

1 de junio, 2010

Al respecto, se acordó solicitar a los Departamentos Legales de las municipalidades de La Unión y de Curridabat emitir cada uno un pronunciamiento sobre el contenido de la citada resolución administrativa, además de dejar constancia de que esa Asamblea General no había sido informada de dicha resolución ni avalaba sus alcances, pero respetaba las competencias del órgano que la dictó.

ii. La sentencia Nro. 892-2008 de las 14 horas del 23 de octubre de 2008 dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José, mediante la cual se declaró con lugar una demanda de la empresa WPP Continental de Costa Rica S.A. contra la FEDEMUR y las Municipalidades de La Unión y de Curridabat y se las condenó al pago de ¢366.688.802,00, más costas procesales y penales del referido proceso. Sobre este particular, en dicha sesión se acordó depositar a la orden de dicho Tribunal el saldo existente en el fondo de inversión código Nro. 9515-1 de la FEDEMUR con el BCR SAFI para que se tuviera como abono al pago ordenado en la referida sentencia judicial.

También indicaron que se habían comunicado con Guardamuebles S.A. (del grupo empresarial Mudanzas Mundiales), empresa que, por razones entendibles, se había resistido desde el inicio a brindar información, toda vez que quien formalizó la contratación con ellos fue el apoderado legal de la FEDEMUR, pero que ante gestiones personales y directas de ambos alcaldes, la empresa en la persona de su Presidente, se había reunido con delegados de ambos ayuntamientos y había suministrado copia del contrato, así como un listado de todos los activos propiedad de la FEDEMUR incluidos en el contrato de bodegaje.

Además, señalaron que esa información sería trasladada, a las respectivas Auditorías Internas, con el propósito de que se realizara una inspección y verificación exhaustiva de todos los activos, para que contrastaran esa información contra los auxiliares del registro de activos de la contabilidad de la FEDEMUR.

s) El Lic. Luis Fernando Chaverri Rivera, Asesor Legal de la Municipalidad de Curridabat, informó<sup>11</sup> a esta Contraloría General que el Concejo Municipal de ese ayuntamiento acordó, en setiembre de 2007, la disolución unilateral de la FEDEMUR y planteó, ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del II Circuito Judicial de San José, un proceso especial de disolución y liquidación de la FEDEMUR, pero este juzgado se declaró incompetente y remitió el asunto ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del referido Circuito Judicial, Anexo A, el cual, a su vez, indicó que el que debía conocer el asunto era el Juzgado Contencioso Administrativo y planteó un conflicto de competencia ante el Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda para que resolviera en definitiva lo pertinente.

Añadió, el Lic. Chaverri Rivera, que en diciembre de 2008 [se refiere al 15 de ese mes] la Asamblea General de la FEDEMUR, representada por delegados de las dos municipalidades (La Unión y Curridabat) tomó el acuerdo conjunto de

---

<sup>11</sup> Oficio Nro. ALMC 044-04-09 del 28 de abril de 2009.

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA**  
**ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES**

---

DFOE-SM-0645

-9-

1 de junio, 2010

disolver la citada Federación y delegó en ambos alcaldes la coordinación y realización de los trámites pertinentes ante las instancias judiciales. En lo que interesa, el citado oficio señaló:

*“Como puede observarse, si se planteaba en sede jurisdiccional una nueva gestión de disolución, ahora con base en el acuerdo común antes indicado, es casi probable que siguiera la misma ruta que el proceso especial que en forma unilateral habíamos planteado, razón por la cual, el Alcalde de Curridabat, asesorado por el suscrito, tomó la decisión de esperar el fallo del Tribunal de Casación, para así plantear por la vía de la acumulación, esta nueva gestión de disolución, y así no causar más dilaciones innecesarias al proceso. / (...) precisamente el día de hoy, nos fue notificada la resolución Nro. 000057-C-TC-2009 de las nueve horas treinta minutos del veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual el Tribunal de Casación declara en forma definitiva que el conocimiento del proceso de disolución citado, le corresponde al Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, por lo que una vez firme dicha resolución, estaremos aportando los nuevos antecedentes (...).”*

t) Mediante el oficio Nro. 08671 (DJ-0747) del 20 de agosto de 2009, la División Jurídica de este órgano contralor devolvió a la Municipalidad de La Unión el oficio Nro. SM.-430-2009 del 11 de agosto de 2009, por medio del cual se solicitó autorización para contratar directamente los servicios de bodegaje de los bienes de la FEDEMUR, con indicación de que debía aclararse por qué esa municipalidad realizaba esa gestión de manera unilateral si eran varios los entes que integran la FEDEMUR, qué tipo de bienes y por cuánto tiempo se mantendrían en bodega y a quién pertenecían, y de qué dependía su situación jurídica, qué finalidad pública pretendían satisfacer y qué decisiones se habían tomado respecto de ellos; asimismo se señaló que esa Administración debería remitir de nuevo la gestión, según los términos establecidos en el artículo 139 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y, necesariamente, ampliar la justificación y detallar el por qué no se utilizaban los procedimientos ordinarios de contratación administrativa; además, debían incluir el monto estimado que se comprometería en la contratación, partida presupuestaria que amparaba la erogación y cómo se seleccionarían los contratistas, así como aclarar si se trataba de una falta de planificación y, en tal supuesto, indicar las medidas correctivas y disciplinarias que se pensaba implementar.

u) El Ing. Julio Rojas Astorga, Alcalde Municipal de La Unión en el oficio Nro. D.A.#153-2010 del 7 de abril de 2010, señaló que esa Alcaldía había contratado abogados especialistas —para que plantearan un procedimiento alternativo al iniciado por la Municipalidad de Curridabat en estrados judiciales— y que su propuesta para disolver y liquidar la FEDEMUR en sede administrativa fue trasladada a la Alcaldía de Curridabat desde diciembre de 2009, sin que a esa fecha se haya obtenido respuesta de ese Despacho, a pesar de reuniones posteriores sobre ese tema. Asimismo, agregó que en relación con las acciones judiciales planteadas por la Municipalidad de Curridabat, el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA**  
**ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES**

---

DFOE-SM-0645

-10-

1 de junio, 2010

Circuito Judicial, a las nueve horas con siete minutos del diez de febrero de dos mil diez, declaró la inadmisibilidad de la demanda y dispuso su archivo definitivo.

2. Así las cosas, procede ahora atender la solicitud de ambos ayuntamientos para que se les autorice el pago de los montos adeudados por concepto de alquiler de locales en los cuales están almacenados los activos y documentación de la FEDEMUR.

En relación con este asunto, cabe señalar que la decisión de autorizar pagos es de resorte exclusivo de la administración de ambas corporaciones municipales, siendo esas instancias las que deben resolver de conformidad con lo que en derecho corresponda, considerando lo que sus asesores jurídicos recomienden y teniendo en cuenta lo dispuesto, entre otras normas, en el artículo 210 del Reglamento de la Contratación Administrativa que a la letra reza:

*“Artículo 210.—Deber de verificación. (...) El contrato se tendrá como irregular, cuando en su trámite se incurra en vicios graves y evidentes, de fácil constatación, tales como, omisión del procedimiento correspondiente o se haya recurrido de manera ilegítima a alguna excepción. En esos casos, no podrá serle reconocido pago alguno al interesado, salvo en casos calificados, en que proceda con arreglo a principios generales de Derecho, respecto a suministros, obras, servicios y otros objetos, ejecutados con evidente provecho para la Administración. En ese supuesto, no se reconocerá el lucro previsto y de ser éste desconocido se aplicará por ese concepto la rebaja de un 10% del monto total. Igual solución se dará a aquellos contratos que se ejecuten sin contar con el refrendo o aprobación interna, cuando ello sea exigido. / La no formalización del contrato no será impedimento para aplicar esta disposición en lo que resulte pertinente.”*

Respecto de la contratación a futuro de los servicios de almacenaje, si persiste la necesidad de éstos y no se llega a una solución diferente que a su contratación, deberán ambas municipalidades ajustarse a lo indicado por la División Jurídica de esta Contraloría General en el oficio Nro. 08671 (DJ-0747) del 20 de agosto de 2009.

3. Sobre la petición del Concejo Municipal de Curridabat para que este órgano superior de control suministre *“(...) la documentación completa de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como la fiscalización, ejecución y liquidación de la legalidad del gasto (...)”*, se indica que la documentación existente en nuestros archivos es voluminosa y está a la disposición para que sea consultada cuando lo consideren pertinente y que, en caso de requerir copias fotostáticas de algunos de esos documentos, deberán, de conformidad con la reglamentación interna vigente, asumir el costo de dichas fotocopias.

4. En cuanto a la consideración de la comisión del Concejo Municipal de Curridabat de *“(...) involucrar en las gestiones previas de disolución de la Federación Municipal Regional del Este (FEDEMUR) A ESA Entidad [se refiere a la Contraloría General], de acuerdo con la norma constitucional Nro. 184 inciso 2) en cuanto a*

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA**  
**ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES**

---

DFOE-SM-0645

-11-

1 de junio, 2010

*examinar, aprobar o improbar los presupuestos de las municipalidades e instituciones autónomas como en el presente, así como fiscalizar su ejecución y liquidación, (...)*", corresponde advertir al Concejo Municipal de Curridabat que del mandato constitucional dado a la Contraloría General, en su condición de institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública, no se desprenden potestades para intervenir en el proceso de disolución de la FEDEMUR, dado que esa materia es propia de las corporaciones municipales de Curridabat y de La Unión, en ejercicio de la autonomía que les ha conferido la Constitución Política y toda vez que consta que son las que crean la Federación citada, en consecuencia, el proceso de disolución que se siga es de exclusiva y entera responsabilidad de esas administraciones municipales.

Atentamente,

Lic. Gonzalo Elizondo Rojas Licda.  
**ASISTENTE TÉCNICO**

Licda. Zaida María Vargas Monge  
**FISCALIZADORA**

Lic. German Mora Zamora  
**GERENTE DE ÁREA**



ZMVM/GER/GMZ/all

Ci: Alcalde Municipal de La Unión  
Alcalde Municipal de Curridabat  
División Jurídica, CGR  
Archivo Central

NI: 6474 - 6818

G: 2010000286-8